

VERSION PÚBLICA  
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**A04-PJ-01-SEIPS.HER01**

**Ref.: SEIPS/144-PCRS-2020**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

**I. TENGASE POR AGREGADA LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:**

- A. Memorándum marcado bajo la referencia UIFBP-166-2021, remitido por la Unidad de Inspección Fiscalización y Buenas Prácticas por medio del cual remite informe de inspección realizada en Droguería Solaris, en fecha veintitrés de agosto del presente año, en dicha diligencia se procedió a retirar los sellos del producto Esmya 5 mg comprimidos correspondiente a los lotes T97577A, T7B235E, F7B235C, los cuales serían destruidos por la empresa Geocycle El Salvador, S.A. de C.V.
- B. Correo electrónico de fecha trece de septiembre del presente año, por medio del cual [REDACTED], Jefe de Investigación y Desarrollo de Laboratorio Solaris, remite acta de destrucción, emitida en seis de septiembre del año dos mil veintiuno por Geocycle El Salvador, S.A. de C.V.

**II. VISTO ESTE ANTECEDENTE:**

Auto de las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, por medio del cual se le requirió a Gedeon Richter PLC que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su respectiva notificación, procediera a la destrucción de los productos objeto del presente procedimiento por medio de los procedimientos y mecanismos autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y posteriormente, remitiera la constancia de destrucción del producto Esmya 5 mg comprimidos, con número de registro sanitario F038223072015.

**III. CONCLUSIÓN:**

De la comunicación relacionada en el romano I de la presente resolución se desprende que el regulado cumplió con el requerimiento realizado en auto de las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

**IV. POR TANTO,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución de la República; artículos 1 y 2 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Tener* por cumplido el requerimiento solicitado en el auto proveído a las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno y por destruidos los productos.
- b) *Archívese* el presente expediente.
- c) *Notifíquese.* -

.....  
..... ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....